



Proceso de Familia – Liquidatorio Sociedad Patrimonial

Radicado. 686893189001-2020- 000123-00

Demandante: María Angélica Ramos Fuentes [C.C. 37.653.113]

Demandado: Edwing Díaz Moreno [C.C. 91.046.326]

Al Despacho del Señor Juez, informando que, mediante correo allegado el 02 de abril de 2024, la apoderada de la parte demandante solicitó la cancelación de la medida cautelar decretada sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 320-2848.

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí (S), 12 de abril de 2024.

KAROL TATIANA RUEDA CHÁVEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y verificado el estado actual del proceso, se observa que:

En auto del 12 de enero de 2021 se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 320-2848 en el porcentaje de propiedad que corresponda al demandado; en auto del 21 de enero del mismo año se decretó el secuestro, el cual fue practicado el 07 de julio de 2022.

Seguidamente, en audiencia del 23 de marzo de 2022, se declaró que entre MARIA ANGELICA RAMOS FUENTES identificada con C.C. 37.653.113 y EDWING DIAZ MORENO identificado con la C.C. 91.046.326, existió una unión marital de hecho que se extendió dentro de los límites temporales entre el 01 de mayo de 2005 al 15 de febrero de 2020, tiempo durante el cual existió sociedad patrimonial y que la misma se declaró disuelta.

Posteriormente, en audiencia del 19 de febrero de 2024 se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado al interior de este proceso de liquidación de sociedad conyugal, en el cual obran como partes MARIA ANGELICA RAMOS FUENTES identificada con C.C. 37.653.113 y EDWING DIAZ MORENO identificado con la C.C. 91.046.326; sin embargo, no hubo pronunciamiento respecto al levantamiento de medidas cautelares.

Por ello, **se procederá a cancelar la medida cautelar decretada sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 320-2848, en Auto del 12 de enero de 2021 y notificada por medio de oficio Nro. 0019 de fecha 13 de enero de 2021.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5184510a13ec7affcc86f8cdb22fdab737216ab81114388eef66d328b1a8fa**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>